

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 90 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Piedad, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cernimiento al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, primer Vicepresidente del Congreso y Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en mandar que don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, cese en el despacho interino del Ministerio de Fomento; quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en don José Osorio y Silva, Duque de Sesto,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Vengo en mandar que don José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Gobernador de la provincia de Madrid, continúe en el

desempeño de la Alcaldía-Corregimiento de esta corte.

Dado en Palacio á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á don Lucas Garcia, Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á don Lucas Garcia, Alcalde del mismo pueblo.

Resulta que en sesion ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento en 26 de mayo de 1861, acordó establecer una cabrada de villa, nombrándose guardas para la misma, por ser muy conveniente para el público:

Que en sesion de 30 del mismo mes fueron nombrados dichos guardas con la retribucion mensual de seis cuartos por cada cabra, y cuatro por cada cria que resultare durante la guarda, obligándose á todos los vecinos á enviar sus cabras á la ganadería, y prohibiéndose el admitir á la guarda gana-lo ageno, dándose noticia de dicho acuerdo al Gobernador. Este, en 22 de abril, concedió la autorizacion solicitada, pero dejando en libertad á los vecinos para llevar á la cabrada sus cabras, ó guardarias por sí, segun les conviniere, y procurando señalar terreno donde debian pastar sin perjudicar al arbolado:

Que en sesion de 27 del mismo, acordó el Ayuntamiento se anunciara por bando la anterior resolucion, previniendo á los vecinos que quisieran guardar por sí sus cabras se presentaran á dar razon de ello en la secretaria, cuyo bando fué publicado en 24 del mismo mes:

Que habiendo renunciado sus cargos los guardas nombrados, fué elegido otro con la retribucion mensual de ocho cuartos por cabeza y cuatro por cada cria, segun acuerdo del Ayuntamiento:

Que habiendo hecho presente al mismo el Alcalde que algunos vecinos, dueños de cabras, sujetos á la ganadería establecida, se resistian al pago de la cuota mensual por la guarda, acordó se apremiase y ejecutase á los morosos, exigiéndoles además medio real por cada cita:

Que en virtud de dicho acuerdo, el Alcalde exigió las cantidades correspon-

dientes á los que tenian cabras y no las llevaban á la cabrada ni las guardaban personalmente, como si hubieran estado en ella, cuyo pago verificaron para evitar cuestiones, negándose á ello don Toribio Ocon, á quien se pasó papeleta para el pago, sin espresar la cantidad que se le reclamaba, aunque despues, á escitacion de este intererado, se le fijó en ocho reales por las mensualidades de abril y mayo, y dos reales por derechos del alguacil:

Que el espresado Ocon denunció al Juzgado, como Promotor fiscal que era, este hecho y otros de igual naturaleza cometidos con varias personas, á quienes se habia exigido sus cuotas á pesar de tener sus cabras en ganaderías particulares, y en su virtud se instruyeron diligencias, de las que aparece justificada la exaccion de que se trata.

El Promotor nombrado para entender en la causa, por haberse escusado el propietario, como parte interesada, propuso el sobrestamiento, pues el Alcalde habia obrado en virtud de obediencia debida; pero el Juez pidió autorizacion para continuar el procedimiento, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y oido el interesado. En el informe del Consejo, aprobado por el Gobernador, se dice que si en efecto se estralimitó el Alcalde obligando al pago de la retribucion á los que dieron sus cabras á guardar á pastores, esto provino de la mala inteligencia dada al oficio del Gobierno de provincia, suponiendo no estaban autorizados mas que á guardarlas por sí, y que esta estralimitacion se corrigió gubernativamente, segun correspondia, por consecuencia de queja del Promotor fiscal, habiéndose prevenido al Alcalde devolviese las cantidades, exigidas indebidamente, con lo cual quedó terminado el asunto.

Visto el art. 526 del Código penal, en que se castiga al empleado público que sin la competente autorizacion impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

#### Considerando:

1.º Que la exaccion hecha á los vecinos que voluntariamente llevasen sus cabras á la cabrada fué aprobada por el Gobernador de la provincia;

2.º Que el haber exigido cuotas á los que tenian cabras y no las apacentaban personalmente sino por medio de encargados, y por consiguiente no estaban en la cabrada de la villa, fué un hecho ocasionado por una mala inteligencia de la orden del Gobernador, cuyo error fué rectificado luego que por dicha autoridad se aclaró su determinacion:

3.º Que se demuestra la buena fé con

que procedió el Alcalde, con solo tener presente que no adoptó ninguna resolucion sino despues de haberla consultado con el Ayuntamiento, quien dió á la orden del Gobernador la misma interpretacion que aquel;

Opina la Seccion puede servirse V. B. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lista adicional de los contribuyentes de esta provincia comprendidos en el art. 14 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, que sirve de base á la rectificacion que se está ejecutando de las listas de Electores para Diputados á Cortes, ultimadas en 15 de mayo de 1860.

#### A

- Abellanal don Ramon y don Patricio, Alcalá 43 tercero, 1281 reales.
- Albin don Francisco don Angel y doña Angela, Gobernador tienda, 776.
- Alday, don Julian y hermanos, Caballero de Gracia 20 principal, 3720.
- Alday, don Santiago y doña Carmen, Rollo 2 tercero, 4899.
- Alonso Quintanilla don José don Luis Guisjarro y doña Sebastiana Vigo, Caballero de Gracia 50 cuarto, 2627.
- Alvarez, don Ildefonso Alejandro y sobrino, plazuela de las Cortes 8 segundo, 1337 rs.
- Alvarez, Rabalan don Santiago y doña Andrea Martinez, Hortaleza 53, 2936.
- Alvarez don Tomás y doña Josefa Villares, Toledo 95 segundo, 2220.
- Anduaga don Andrés y doña Clara, Alcalá 59 bajo, 758.
- Angulo, don Gregorio y don José de Lavavieira, Postas 28 segundo, 5396.
- Antoine y Zayas don Juan y don Fernando Gomez y Zayas, Leon 11 segundo, 450 rs.
- Aransay, don Tomás don José don Maria y doña Jacinta, Puebla 6 cuarto, 2671.
- Arco Rodríguez, don Tomás y don Francisco José de Arrangoiz, Infante 12 principal, 18.051.
- Arnilla, don José y hermanos, Villa 4 bajo, 2152.

Arnilla, don Ventura y don Juan, 869.  
Arredondo, hijos de don Elías, 2005.  
Arredondo don Manuel y doña Josefa, 711.  
Arredondo y Mioño, don Manuel y doña María del Pilar, Sal 5 principal, 3847.  
Aguirre don Juan José y don Bernardo Ibarra, en representación de sus esposas doña Graciosa y doña Tomasa Echevarría, 5764.  
Arcos, don José María de los y doña Francisca Gras, Carretas tienda, 39 1955.

## B

Balbin, don Ignacio doña Josefa y don Pedro Madrid, Pizarro 5 principal, 707 reales.  
Baro, hijos de don Juan, Lavapiés 5 entresuelo, 755.  
Barrio, don Marcelo y don Faustino, Huerta de Luche, 1722.  
Berdugo don Carlos y doña Josefa, Barquillo 12 segundo, 1042.  
Berrueta, don Babil y don Guillermo Caballero, plazuela del Angel 12 tercero, 3147 rs.  
Beltran de Lis, don Manuel y don Rafael, Alcalá 54 segundo, 510.  
Betegon, don Luis doña María Jimenez y doña Isabel Ample, Rivera de Curtidores 10 principal, 2059.  
Blanco, don Gavino y otros condóminos, Preciados 47 principal, 1505.  
Brabo, don Manuel don José Sanchez Pescador y don Antonio Oria, Lavapiés 12 segundo, 1311.  
Brabo, don Pedro don Manuel y don Antonio, Lavapiés 12 segundo, 526.  
Briz, don Eugenio doña Elvira y don Alonso y don José Reus, 3726.  
Bruguera, don Ginés y doña Margarita y doña Ramona García, Capellanes 18 principal, 18,364.  
Burgos, don Carlos y don Vicente, 4189.  
Bustamante, don Antonio y doña Ramona Ipinazar, Pez 11 tercero, 1152.  
Bustamante y Gallo señores, Arenal 6 entresuelo, 6084.  
Bustillos, don Tomás y hermanos, Concepción Gerónima 4 tercero, 2685.

## C

Camon, don Angel don Francisco, y don Antonio Ervite, Espiritu Santo 34 principal, 2326 reales.  
Cancio, don Manuel Vicente y doña María de la Purificación, Santa Isabel 17 segundo, 2556.  
Cano y Alba, don Celestino Bernardo y don Agustín de Francisco y Vela, plazuela de la Cebada 100 principal, 1526.  
Cano y Alba, don Celestino y don Bernardo, plazuela de la Cebada 100 principal, 1292.  
Cano, don José y hermanos, plazuela del Angel 6 principal, 3798.  
Carrasco, don Joaquín y don Julian Hernandez, Caravaca 12 segundo, 582.  
Carrasco don Tomás y don Manuel, Lobo 7 principal, 2626.  
Carrillo, don Agustín y don Pedro de las Cuevas, San Cristóbal 12 principal, 1349 rs.  
Castro, don Antonio y don José y don Pedro Rodriguez, Segovia 27 segundo, 6822.  
Castro, don Diego y don Fermín Abad, Ciudad-Rodrigo 5 tienda, 1284.  
Castro y Cobia, don Ramon y don Lorenzo, 4189.  
Ciberti, don Rafael y don Tomás, Pardo, Independencia 2 tercero, 1423.  
Cidón, don José María y don Francisco, Corredera de San Pablo 20 principal, 1515 rs.  
Cisneros, don Luis y doña Rosa, Ancha de San Bernardo 46 segundo, 2570.  
Cuevo, don José y don Aquilino Sanchez, 454 rs.  
Carlones, don Quintín, esposo de doña Nicolasa García, y doña Andrea y doña Bibiana García, plazuela de Isabel II 5 bajo, 1989.  
Carrera, don Francisco de la, y su madre

doña Ramona Conzalez Miranda, San Nicolás 15 bajo, 2598.

## D

Daza, don Marcelino y don José García, costanilla de los Angeles 18 tercero, 650 rs.  
Domingo, don Juan, su viuda é hijos, Cruz 8 sotabanco, 2615.  
Diaz, don Rafael, su esposa doña Florentina Boyto y otros condóminos, Santo Tomás 4 principal, 2559.

## E

Eguzgulaza, don Ramon, don Juan Barrena y don Fabian Canzales, 3975 rs.  
Eguiluz, don Francisco y don Isidoro, 2772.  
Eguiluz, don Manuel de, y don Félix y don Pedro Ochoa, Mayor 21 tienda, 755 rs.  
Elesaga, don Mariano y doña Concepción, Luna 10 tercero, 1457.  
Enciso, don José María y don Francisco Sierra, Peralta 5 principal, 1170.  
Erezuma, don Lope y don Bartolomé, Estrella 5 tercero, 676.  
Escuza, hermanos, 1891.

## F

Fernandez y Torres, don José y doña Enriqueta, 5096 rs.  
Fernandez, don Francisco y don Ramon Gonzalez, paseo de la Habana 20, 515.  
Fernandez, don Gavino y otros condóminos, 1637.  
Fernandez Castela, don Gil y doña Remigia, Tudescos 59 principal, 2910.  
Fernandez Durán, don Lorenzo, doña Josefa y doña Mercedes, Toledo 40 principal, 7520.  
Fernandez, don Julian y hermanos, Toledo 121 tercero, 722.  
Fernandez, don Pedro y doña Juana Galea, Cruz 14 segundo, 1240.  
Fernandez Barrena, don Rafael, y don Francisco Javier Arriyas, Olmo 26 principal, 2604.  
Fernandez Armestro, don Salvador y doña Francisca Fernandez, Carretas 25 y 25 tercero, 1181.  
Fiel, don Pablo y hermanos, Montero 54, 732 rs.  
Foncada, don Domingo y doña María Moya, 601.

## G

García Herreros, don Plácido y doña Angela Aldaxoro, Molino de Viento 40 tercero, 2089 rs.  
Gimeno, don José, don Ventura Lopez y don José Carrera, doña Josefa Valentin Conde y Urrutia y doña Josefa Magallon, San Nicolás 15 bajo, 4597.  
Gaitarza, don Joaquín y don Ignacio Palomares, Embajadores 24 bajo, 5470.  
Gallo, don José, doña Antonia Lopez y doña Antonia Lopez García, Plaza Mayor 21 bajo, 1069.  
Ganado, don Mariano y don Bernardo, 1445 rs.  
Gante, don Anselmo y don Manuel, 616.  
García Lopez, don Andrés, don Juau Diaz y don Bernardo Salces, Veneras 2 tienda, 1869.  
García Martínez, don Antonio y don Francisco, 10, 255.  
García Bellano, don Francisco y otros condóminos, 770.  
García Rios, don Marcos y don Francisco Fernandez de los Rios, San Marcos 25 tercero, 1452.  
García Ontiveros, don Ignacio y hermanos, Meson de Paredes 2 tercero, 3465.  
Gomez, don Gerónimo y don Lorenzo Niefa, Urosas 14 principal, 844.  
Gomez, don Joaquín y hermanos, Noviciado 20 y 22, 1844.  
Gonzalez Ortega, don Félix y doña Juliana Ortega, Victoria 5 segundo, 4062.  
Gonzalez Llanos, don Francisco, doña Fe-

lisa y don Rafael, Corredera de San Pablo 13 entresuelo, 1584.

González Albo, don Juan y don Francisco, Atocha 77 principal, 1640.  
Gonzalez Saenz, don Ricardo, don Higinio y doña Concepcion, Postas 48 principal, 4526 rs.  
Gonzalez Cutre, don Vicente y hermanos, San Lorenzo 11 principal, 2725.  
Goyanez y Martinez, don José y hermanos, San Bernardo Ancha 3 bajo, 1642.  
Guefrero, don Andrés y don Antonio Perez, Huertas 26 tienda, 940.  
Gutierrez, don Ceferino y su hijo don Vicente, 1511.  
García, don Juan y doña Francisca Gutierrez, 785.  
Garnier, don Francisco de Paula y doña Facunda Honorubia, 1726.  
Guijarro, don Nicasio, y su madre doña Carolina Lara, Jesus y Maria 4 tercero, 995 rs.  
Gallardo, don Juan Maria y doña Ursula Martinez Gallardo, Cruz 43 y 45 principal, 1510.  
Gomez, don Félix, doña Micaela Puente y doña Josefa Pombo, Carretas 7 entresuelo, 6374.

## H

Havia, don Joaquín y don Agustín, Luna 11 café, 1019 rs.  
Heras, don Justo y doña Teodora, Pasadizo de San Ginés 5 principal, 1565.  
Herrera, don Manuel Maria, por sí y como esposo de doña María Purificación y demás herederos de don Santiago Ruiz Alvarez, Puñonrostro 1 segundo, 1757.  
Herrero y Zorraquin, don Juan Ramon y otros condóminos, Fuencarral 67 segundo, 6997.  
Haro, don Casto Secundino José de, y doña Matea Muñoz, Toledo 42 tienda, 1650 rs.

## CH

Chavarri, don José y don Faustino Burgos, Lope de Vega 18 principal, 2445 reales.  
Chicote, don Juan y don Agustín Suero, Tres-Peces 22 principal, 637.  
Ibañez de Aldecoa, don Pedro y don Teodoro Latorre, Carretas 16 tercero, 2651 reales.  
Ibañez, don Joaquín y don José Mollinedo, 4782 rs.

## J

Jalon, don Ciraco, doña Cenona y don Primitivo, 2970 rs.  
Jareño, don Francisco y don Allan Sanz, Atocha 94 principal, 1845.

## K

Kramer, don Juan, don Pedro, doña Francisca y don Julian, Montero 54 principal, 4816.

## L

Larazabal, don Juan de, y don Benito Saiz Ezquerri, Hortaleza 53 cuarto, 1507 rs.  
Leon, don Francisco Jesus y don Gerónimo Gallardo, 5129.  
Leon, don Francisco y don Tomás Arcos, plazuela de Oriente 4 bajo, 5900.  
Liejár, don Higinio y don Genaro, y Costanilla de los Angeles 44 entresuelo, 1502 reales.  
Lodares Palomino y Bedoya, don Gregorio y doña Polonia, Segovia 6 principal, 3847 rs.  
Lopez Franco, don Francisco y doña Isabel Perez, Jesus y Maria 11 bajo, 752.  
Lopez Quiroga, don Ramon y don Manuel, Ciudad-Rodrigo 15 bajo, 1635.  
Lopez Vazquez y Cano señores, Principe 1 tienda, 7669.

## M

Maeso, don Eusebio y hermanos, Tudescos 54 principal, 3485 rs.  
Maeso, don Pascual y don Pedro Serrano, 1648 rs.  
Malaquera, don Pedro y otros condóminos, Imperial 5 segundo, 1171.  
Matyar, don Gerónimo, don Ramon, don Santiago y doña Balvina, 5349.  
Manero, don Juan y doña Teresa, Arco de Santa María 27 segundo, 1268.  
Marino y Vergara, don Manuel, en union de sus hermanos, Relatores 24 principal, 2545 rs.  
Mariategui, don Carlos, don Constantino Ardanaz y doña Juliana Martel, 15,579.  
Marlin y Galan, don Fernando, don Faustino, don Gregorio y don Fernando, Toledo 11 tienda, 3452.  
Martín, don Juan y otros condóminos, Cruz 11 tienda, 2922.  
Martín, don Laureano, y don Pedro y doña Isabel Martínez, 925.  
Martín y Fernandez, don Matias y don Juan, y don Eugenio de Gregorio, Puerta del Sol 11 principal, 5162.  
Martinez Moro, don Francisco y don José Antonio Armandia, Olmo 15 ternero, 4116 rs.  
Martínez Mazpule, don José y doña Dionisia, Madera Alta 24 principal, 2871.  
Martínez Baños, don Pedro y don Manuel, 5825 rs.  
Martínez de la Pisina, don Valentin y doña Juliana de Agreda, Colon 6 principal, 462 rs.  
Martínez, don Victoriano y don Mariano Navarro, Espejo 8 segundo, 4761.  
Mata, hermanos señores, Almendro 16, 640 rs.  
Mata don Isidoro y hermanos, 5555.  
Matute y hermanos don Vicente, Carretas 8 bajo, 1506.  
Mayo de la Fuente, don Angel y don Luis, 2257 rs.  
Mediavilla, don Pedro y don Francisco Fernández de los Ribs, Carnero 18 principal, 1755.  
Melgarejo, don Antonio y don José, Principe 59 principal, 9801.  
Mendoza, don Antonio y don Fernando Bravo, Mayor 104 tercero, 2153.  
Mehendez, don José y don Pedro Esteban, Tres Cruces 9 principal, 1037.  
Mehendez, don Juan y don Manuel, Santa Feliciano, Chamberi 3, 600.  
Millas don Nicolás y doña Paula, Madera Alta 35, 447.  
Minguez don Mariano doña Laureana y don José, San Dimas 5 principal, 1901.  
Monge, don Trifon y hermanos, Preciados 55 tienda, 2277.  
Monge de Lema, y su hijo don Julian Perez de Lema, 1891.  
Montero, don José don Manuel don Jacobo y doña Maria, 1617.  
Moraleda, don Esteban y doña Maria Blanes, vecina de Getafe, 1066.  
Morillas, don Antonio é hijos, Jacometrezo 6 bajo, 3486.  
Muguiro y Azcarate, don Fermin y otros condóminos, Reina 27 principal, 5310.  
Muguiro, don Manuel don Vicente y don Rafael, 4525.  
Muñoz y Junco, don Antonio doña Dolores y don Ramon Andujar, Barcelona 2 principal, 5268.  
Muñoz Caravaca, don Joaquín, y don Gregorio Torres, Independencia 5 tercero, 1981 rs.  
Muro, don Matías y don Pedro Perez, Santa Inés 10 principal, 659.  
Martín don Enrique y doña Rosa Diaz, Barcelona 2 principal, 1574.  
Massa, don Pablo María y doña Antonia Palencia, Hervio de la Mata 7 segundo, 1259 rs.

## N

Namarro, don Anselmo y doña Lázara, 408 rs.  
Nieto, don Manuel y don Antonio, Toledo 144 principal, 971.

Novales, don Domingo y doña Maria Antonia Dolores, plazuela de Isabel III 5 principal, 1986 rs.

Novoa, don Natal y hermanos, Travesa de Peligros 4 tienda, 917 rs.

Núñez, don Antonio don José Lopez y don Antonio Robledano, Pósito 1 taberna, 634 rs.

O

Oñeca, don José y doña Bafaela Diaz, la-hoña de las Descalzas 4 765 rs.

Obes, don Calisto y dona Lucia y don Salvador Marin y don Félix Pallos, San Bernabé Aneha 6 1/2 segundo, 2139 rs.

Obes, don Calisto y doña Lucia y doña Maria Puentes, 647 rs.

Olazabal don Vicente y don Domingo, Mayor 10 principal, 5689 rs.

Ohis, don Narciso y otros condóminos, 3882 rs.

Onate y Sisternes, don Antonio y doña Gregoria, Prado 21 segundo, 2021 rs.

Ortega, don Manuel y otros condóminos, 2615 rs.

Ortega, don Mariano y don José Aniceto, plazuela de los Carros 15 segundo, 2051 rs.

Ortiz del Rivero, don Guillermo y don José Esteban, Atocha 45 principal, 13274 rs.

Ortiz, don José doña Tomasa Garcia y don Angel de Diego, 2676 rs.

Ortiz, don Manuel, don José Eguía y don Manuel Andrés Soria, Atocha 45 bajo, 2400 rs.

Ortiz, don Manuel y hermanos, 4477 rs.

Ostolaza hermanos señores Carrera de San Gerónimo 21 tienda, 2436 rs.

Paino, don José y su madre doña Asunción Garcia, Pintores 5 principal, 1525 rs.

Pellico, don Francisco y doña Maria Labrada, Toledo 114 principal, 1400 rs.

Palacios, don José y doña Joaquina de la Banda, 1154 rs.

Parga, don José y doña Manuela, 1004 rs.

Parra, don Antonio y don Manuel Rodriguez de Llanos, Bordadores 9 botica, 4629 rs.

Pasarin, don José, don José Miranda y don José Alvarez Fonti, 1551 rs.

Paterna y Arias, don Manuel y doña Carmea, 8770 rs.

Peiro, don Pedro Miguel de, y otros condóminos, Juanelo 25 principal, 7087 rs.

Peltico, don Sebastian y don Ramon, as-tanilla de Santiago 6 tercero, 5452 rs.

Peña, don Gaspar de la y don Marcos Huerta, plaza Mayor 11 tienda, 20.418 rs.

Perez Gallego, don Domingo y don José Perez Benito, Huertas 44 principal, 4088 rs.

Perez, don José Siro, don Luis y doña Petra, y en representación de esta su esposa don José Mayorga, San Miguel 27 segundo, 6949 rs.

Perez Benito, don José y hermanos, Huertas 44 principal, 1451 rs.

Perez Doblado, don Juan y doña Antonia, Almendro 19 segundo, 895 rs.

Perez de Lara, don Luis y don Juan Gonzalez Lopez, Bola 6 segundo, 2550 rs.

Perez de Lara, don Luis y doña Teresa Nuñez, Minas 6, 680 rs.

Perez, don Manuel y don Domingo Barce-ra, 1900 rs.

Perez, don Manuel y don Braulio Sanchez, San Cristóbal 14 principal, 5573 rs.

Perez y hermanos, don Nicolás, 6921 rs.

Perez de Soto, don Pedro y don Ignacio, 8118 rs.

Perez, don Sabas y don Fernando Sampe-dro, Santa Polonia 4 principal, 752 rs.

Pinilla, don Aguedo y don Felipe José de Ibabe, 1859 rs.

Perego Valdés, don Luis y don Francisco, Corredera de San Pablo, 4 principal, 979 rs.

Polo, don Juan, doña Concepcion, doña Vicenta y don Isidro, Huertas 7 bajo, 5529 rs.

Ponte y Moyano, don Hdefonso y doña Soledad, Hortaleza 45 segundo, 1174 rs.

Peña, don Dionisio de la y doña Enstauquia del Portillo, Olmo 20 segundo, 922 rs.

Prieto, don Antonio, doña Antonia, don Bernabé, doña Maria y doña Concep-cion, parador del Fraile, 1152 rs.

Pulgar y hermanos, don Agustín, Segovia 10 principal, 11.365 rs.

Q

Quintana, don Benito y don Lino, plazue-la de Anton Maffin 81 tienda 787 rs.

R

Rada, don Vicente Antonio y otros condóminos, 3750 rs.

Ramirez de Villaurrutia, don Alejandro doña Guadalupe, Reina 8 segundo, 671 rs.

Real Rodriguez, don José Agapito y don José Maria Salazar, 5575 rs.

Reguero, don José y don Cipriano Marolo, Ave Maria 47 principal, 645 rs.

Reigon, don Ignacio y don Juan Flores, Montero 16 entresuelo, 3036 rs.

Reiter, don José y don Manuel del Alamo, 1561 rs.

Requijo, don Gumersindo y doña Josefa Lozano, San Juan 9, 1428 rs.

Retorillo, don Francisco de Paula y su hijo don Francisco Retorillo y Diez de Imbert, Salon del Prado 10 principal, 1035 rs.

Riestra, don Ramon y su esposa doña Car-men Hernando, don Pedro Alcántara Tordesillas y don Pio Sanchez Cuello, San Marcos 5 bajo, 896 rs.

Rio, don Carlos y don Juan, Aduana 24 bajo, 1454 rs.

Rio, don Juan y don José del, San Vican-te Alta, 22 principal, 1014 rs.

Rios Martinez, don Antonio, don Antonio Rios Paredes y doña Maria Rios Pare-des, Leganitos 58 entresuelo, 1118 rs.

Rios Albacete, don Antonio y don Antonio Rios Martinez, Leganitos 58 entresuelo, 1936 rs.

Ripoll, don José y don Isidoro Soria, Juan de Herrera 5 tercero, 785 rs.

Roca, don Manuel y hermanos, Cava Baja 5 principal, 964 rs.

Rodriguez, don Francisco y don José Abas-cal, Valverde 4 principal, 4148 rs.

Rodriguez Armesu, don Juan y herma-nos, 1799 rs.

Rojo, don Manuel Teresa y don Antonio, Principa 5 tercero, 1135 rs.

Romero, don José y don Tomas Arcos, plazuela de Oriente 4 bajo, 2759 rs.

Romero, doña Maria y don Juan Alpuente, Alcalá 15 tienda, 5155 rs.

Romillo, don Juan y don Gregorio, don Prudencio Zorrilla y don Braulio Ortiz, 2186 rs.

Romillo, don Miguel, don Juan Maria del Valle y don Manuel Quintana, Postas 21, 625 rs.

Rosa, don Gregorio y doña Maria del Pil-lar, 2513 rs.

Rubio, don Francisco y don Antonio Ace-vedo, Noviciado 5 bajo, 485 rs.

Rubio, don Hdefonso y doña Paz y doña Josefa Serrano, Postigo de San Martin, 12 principal, 1208 rs.

Raposo, don Justo y doña Anastasia Si-güenza, Luna 14 bajo, 1915 rs.

Remero, don José y don Faustino Lopez, Lazo 5 segundo, 2074 rs.

S

Subirat y Codorniu, don Agustín y doña Encarnacion Elias y Burgos, Fúcar 10 principal, 2004 rs.

Saez Hermitia, don Gregorio y doña Ma-ria y don Mateo Seoane, Olivo 31 prin-cipal, 1934 rs.

Satanueva, don Santos y don Miguel Hi-polito Val, 2738 rs.

Salas, don José y don Francisco, 625 rs.

Salas, don Miguel y doña Maria Antonia, Boteros 4 entresuelo, 566 rs.

Salazar, don Pedro y hermanos, 964 rs.

Sanchez, don Fausto y otros condóminos, Espoz y Mina 9 segundo, 3749 rs.

Sanchez, don Juan y don Adrian Fernan-dez, Alcalá 10 café, 13.745 rs.

Sanchez, don Juan y don Santos Alvarez, 120 rs.

Sanchez Monge, don Pablo y don Francis-co Andrés, don Felipe, 2 principal, 847 rs.

Sanchez, don Francisco y su hijo don Vi-cente, gloria del puente de Segovia, 1000 rs.

Sanz, don Atilano y don Tomás Arcos, plazuela de Oriente 4 bajo, 1151 rs.

Santiago, señor Conde de y otros condó-minos, 7855 rs.

Silven, don Venancio, como esposo de do-ña Serafina Llauderá y doña Manuela Sanz Puente, Barquillo 5 principal, 1710 rs.

Sisternes, don Luis, don Pedro y doña Margarita, Prado 21 principal, 5617 rs.

Solana, don Andrés y don Justo, 1445 rs.

Somalo hermanos señores, 741 rs.

T

Tejada, don Juan Manuel y hermanos, 6455 rs.

Tejada y Rodriguez, don Ecequiel y don Francisco, Espejo 8 principal 2509 rs.

Tomelen, don Carlos y don Nicolás, Espi-ritu Santo 16, 1449 rs.

Torra, don José Manuel y don Sebastian, Alcalá 52, 2461 rs.

Torres, don Ricardo, don Daniel y doña Barbara Lopez, 1066 rs.

U

Uceta, don Enrique y don José Zapata, Sa-litre 11 bajo, 1288 rs.

Urraca, don Valeriano y doña Cristina Rio, San Lorenzo 4 segundo, 1652 rs.

Urrutia, don Manuel, don Norberto y don Domingo, 1815 rs.

V

Vazquez Cadorniga, don Constantino y hermanos, 1950 rs.

Vazquez Carriel, don Valentin y doña Leon-or Jimenez, Olivar 3 tercero, 2050 rs.

Val, don Pablo del y otros condóminos, 1285 rs.

Valle, don Juan del y hermanos, plazuela del Angel 6, 2730 rs.

Vega, don José y don Miguel de la, Fuen-tes 4 principal, 2915 rs.

Vega, don Mauricio y hermanos, 555 rs.

Vela, don Angel Maria y otros condómi-nos, Huertas 46 segundo, 2345 rs.

Velasco, don Juan y don Juan Pablo Gon-zalez, Desengaño 18 tienda, 1386 rs.

Venadito, señor Conde de y sus hermanos, Corredera de San Pablo 41, 4153 rs.

Vinart, don Bruno y doña Luisa, Refo 2 y 4 segundo, 1164 rs.

Videa y de la Cuadra, don José y doña Caledonia Urtiaga, Prado 51 principal, 7508 rs.

Vista Hermosa, señor Conde de y señor Marqués de Molins, 18.805 rs.

Z

Zarita, don Victor, esposo de doña Rosa Postigo y doña Maria Labadero, Luzen 5 segundo, 1110 rs.

Zibala, don Ignacio, don Celestino y doña Marcelina Alvarza, 1225 rs.

Zafala, don José y don Francisco Pombo, 645 rs.

Zafivar, don Antonio y don Carlos More-no, 6008 rs.

Zazo y Moreno, don Antonio, y doña Ig-nacia Jornega, Infante 6 segundo, 579 rs.

Zapatero, don Felipe y don Lorenzo, Alo-chi 147 entresuelo, 4932 rs.

Madrid 25 de noviembre de 1861.— José F. de Riero.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio del año último, se llama a concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística, destinada a empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de junio del año último e instrucción de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

**Articulos del reglamento de 12 de junio.**

41. Las plazas de inspectores provinciales de Estadística, destinadas a empleados cesantes de cualquiera ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habra de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del espirante, los idiomas estran-jeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Articulos de la instruccion de 21 de octubre.**

18. Trascorrido el término que préviamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará a los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesa-dos acompañen a sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamans con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 64 del reglamento.

Madrid 12 de diciembre de 1861.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

---

**QUINTA SECCION**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se advierte a los rematantes de fincas y radimientes de censos que tengan ya preparados ó hayan entregado en esta Administración los pagarés correspondientes para efectuar el pago de los remates y de las redenciones que les pertenezcan, que deben satisfacer la parte al contado é ingresar los respectivos pagarés dentro del mes de la fecha, pues como efectos timbrados que son estos últimos para el servicio del corriente año, no pueden ser admitidos en el próximo de 1862, y por lo tanto los que no se presenten con la oportunidad debida para reconocer sus documentos y verificar el ingreso el 50 del corriente lo mas tarde, quedarán obligados a presentar los pagarés del año 1862 que al efecto correspondan.

Madrid 15 de diciembre de 1861.— Rafael Gelabert y Hora.

---

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Estancadas.—Sal.**

Se fija el plazo en que esta oficina ha de expedir las licencias para vender sal al por menor durante el próximo año de 1862.

Las licencias para vender sal a la me-

nuda son anuales y caducan el 31 de diciembre. Durante el próximo mes de enero, expedirá esta Administración las correspondientes al año de 1862; debiendo por lo tanto concurrir á sacarlas en dicho plazo las personas que se dedican á venderla en sus establecimientos.

Desde el día 1.º de febrero siguiente, la oficina de mi cargo, valiéndose al efecto de los individuos del resguardo especial de sales, dispondrá visitas á las tiendas y demás puntos de venta de sal á la menuda, y los que carecieran de la correspondiente licencia, sufrirán el comiso de la que se encuentre, y el castigo que les fuere impuesto por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852, por la reventa de un artículo estancado sin la debida autorización.

Correspondiendo para la estension de esta clase de documentos, desde 1.º de enero inmediato el sello 9.º, esta Administración hace saber que por la licencia y tarifa han de abonar los interesados que las pidan cinco rs. vn. como coste del papel sellado ó impresiones.

Lo que hace notorio por medio del Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta corte, por tres días consecutivos, para evitar perjuicios y con el fin de que nadie alegue ignorancia.

Madrid 15 de diciembre de 1861.— José Fernandez de Riero.

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 1.º de mayo de 1861:

Visto el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y seguido entre partes, de la una el Procurador don Félix Tarrero, por sí y en representación del Licenciado don Prudencio Quintero y Arnaiz, de la otra el Procurador don José Aniceto Ortega, en nombre de don Antonio Maria de Salinas, y de la otra don Miguel Fernandez, citado en estrados, mediante su no comparecencia, sobre preferencia en el pago de cierto crédito de los primeros, en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor don Mariano Garcia Cembrero. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez pronunció en 15 de diciembre 1860,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se absolvió á don Antonio Maria de Salinas y don Miguel Fernandez de la demanda de tercera interpuesta por don Prudencio Quintero Arnaiz y don Félix Tarrero, declarando no haber lugar á la prelación en el pago que estos solicitan y que el primero debe ser reintegrado completamente de las sumas realizadas y que se realicen de los demás bienes del deudor; y no se hizo especial condenacion de costas.

Notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese por medio de edictos y en el Diario Oficial de Avisos y Boletín de la provincia con arreglo al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don Mariano Garcia Cembrero, Magistrado de este Tribunal y Juez Ponente de estos autos, estando la Sala segunda celebrando Audiencia pública.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—En virtud de habilitacion.—Doctor Miguel Moraita.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se inserte en el Boletín de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de diciembre de 1861. En virtud de habilitacion, Doctor Miguel Morayta. —1045.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las obras de albañilería que se han de ejecutar en la cárcel del partido de esta ciudad, valoradas en la cantidad de 5376 reales, y su pormenor consta del presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y en el acto de la subasta, para cuyo remate he señalado el domingo 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en esta casa consistorial.

Alcalá de Henares 14 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Francisco Palou.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el próximo año de 1862, se halla concluido y espuesto al público por término de 10 días, en la secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que los interesados presenten las reclamaciones que crean justas en el indicado tiempo, á contar desde la fecha, pasado el cual no habrá lugar, y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Cercedilla 15 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Miera.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Moralzarzal para el año próximo de 1862, se halla concluido y de manifiesto en su secretaria por término de 6 días, dentro del cual podrán los contribuyentes enterarse y esponer lo que tengan por conveniente, en el supuesto que transcurrido les parará el perjuicio consiguiente.

Moralzarzal 16 de diciembre de 1861.—Angel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Hallándose cubierta la cuota al ramo del tocino en este pueblo para el año entrante, se ha señalado para su remate el día 25 del corriente, á las once de su mañana, en esta sala capitular, en el que se admitirán posturas en baja de precio á que ha de esponderse dicho artículo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Vicálvaro 16 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Uceda.—El Secretario interino, Pedro Ballonga.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha deliberado subastar en remate público, que tendrá lugar los días 22 y 29 del mes actual, hora de once á doce de los mismos, en su salón municipal, la medida y romana, por el tipo de 628 reales 40 centimos, con sujecion á la Real Instruccion de 8 de junio de 1847, y Real orden de 25 de octubre de dicho año. Se llaman licitadores.

Villaviciosa de Odon 10 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—P. A. D. A., el Secretario, Carlos Benito.

### FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública, vende en pública subasta las duelas, fondos y aros que haya existentes en esta fábrica á la aprobacion del contrato, la de las barricas que se consuman en la misma hasta fin de 1863, así como las arpilleras ó envueltos de los tercios de hoja habana, y la leña vieja ó desperdicios de los envases.

1.º La entrega de las maderas, arpilleras, leña vieja y desperdicios de envases se hará al contratista mensualmente, previo el correspondiente peso ó recuento.

2.º Si el contratista no cumplierse con la condicion anterior y no se presenta mensualmente á recojer los mencionados efectos, pagará almacenaje, y estará obligado á recibirlos con los desperfectos que se le hayan causado por virtud de su demora.

3.º Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á alguna de las condiciones señaladas en el contrato, se procederá contra él administrativamente, por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de contabilidad, y se le retendrá la garantia de la subasta, embargándole al efecto los bienes necesarios para cubrir la responsabilidad, por los perjuicios que se ocasionen á la Hacienda, ya se haga el servicio por Administración ó en virtud de nuevo contrato, siendo de su cuenta satisfacer la diferencia de precio que resulte en el segundo remate, como tambien los perjuicios que irroge á la Hacienda la demora del servicio conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852.

4.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

5.º El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Est. do los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta, para cubrir estas responsabilidades; y si no fuere bastante dicha garantia, les serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

6.º El contratista verificará inmediatamente de recibir los efectos el total importe de los mismos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, recogiendo la carta de pago correspondiente, que entregará en esta dependencia.

7.º Para poder tomar parte en la subasta habrán de acreditar los que lo deseen haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 1000 rs. en metálico ó su equivalente en papel, y el que resultare mejor postor luego de recibida la aprobacion de la Direccion general del ramo, ampliará dicho depósito en el término de ocho días hasta la cantidad de 4000 rs., en iguales especies, como fianza para el cumplimiento de este contrato, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

8.º La subasta se verificará el día 22 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Administrador Gefe, con asistencia del Contador y la de Escribano de la misma.

9.º La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletín Oficial, Diario de Avisos y parajes públicos de esta corte.

10. En dicho día 22 de enero próximo, desde las once y media de la mañana, se recibirán por el señor Administrador Gefe en presencia de las personas, indicadas en la condicion 7.º, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion.

11. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion y se leerán en alta, voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

12. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo al alza se consultará á la Direccion general de Rentas Estancadas la aprobacion del remate con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

13. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo señalado se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las minmas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

14. Si los precios propuestos por los licitadores bajasen del tipo señalado, se anulará el acto.

15. El tipo de precio al alza por cada buntal de las duelas, fondos y aros de barricas, leña vieja y desperdicios de envases, será el de 15 rs. 4 céntos, y el de un real 66 céntos. por cada arpillera ó envuelto de tercios habanos.

Madrid 18 de noviembre de 1861.—P. I.—Nicolas Gomez de Pedrosa.—V.º B.º—Contreras.

#### Modelo de proposicion.

Don N. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar á la Hacienda pública en la fábrica de tabacos de esta corte las duelas, fondos y aros de barricas, leña vieja y desperdicios de envases y arpilleras ó envueltos de tercios habanos que haya existentes á la aprobacion de la subasta y de lo que se produzca en dicho establecimiento hasta fin de 1862, se comprometo á tomar cada quintal de duelas, fondos y aros y leña vieja á y cada arpillera á (Fecha y firma del interesado.)

### PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS.

#### LA PRINCESA BEATRIZ. Sociedad especial minera.

La Junta directiva, cumpliendo lo que prescribe al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, sancionada en 6 de julio de 1859, requiere por primera vez á los accionistas de la misma que á continuacion se espresan, para que en el término de quince días allí designados solventen los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos no satisfechos; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que el citado artículo determina.

Don Francisco de P. Alcalde, por las acciones núms. 58, 59, 60 y 61.

Doña Dolores Caminos y Galarza, por la accion número 89.

Madrid 20 de diciembre de 1861.—El Presidente, M. de Orive.—1052.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.